

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1733  
( 04 de Agosto de 2015 )**

**POR CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN  
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante resolución No. 1916 del 05 de septiembre de 2008, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, otorgo un permiso de ocupación de cauce sobre la corriente del Río Magdalena en un área de 15.150 metros cuadrados, al señor GABRIEL CAVALEDA CONDE para uso piscícola y beneficio del proyecto piscícola “explotación de tilapia roja en jaulas flotantes en el Embalse de Betania”, ubicada en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H).

Que a través de escrito radicado CAM No. 69974 del 3 de junio de 2010, el señor Gabriel Cavaleda Conde solicito cesión de sus derechos de explotación a la empresa Ancla y Viento S.A.

Conforme a lo solicitado, mediante resolución No. 1830 del 12 de julio de 2010, la DTN autorizo la cesión del permiso de ocupación de cauce a favor de la Empresa Ancla y Viento S.A con Nit. 830.026.818-1, el cual fue otorgado a través de resolución No. 1916 de 2008 al señor Gabriel Cavaleda Conde.

Que en oficio radicado CAM No. 78312 del 5 de abril de 2011, el representante legal de Ancla y Viento S.A solicita ampliación del área de su proyecto piscícola ubicado en el Embalse de Betania.

Mediante oficio DTN 53476 del 16 de mayo de 2011, el Director Territorial Norte le informa a Ancla y Viento S.A que debido a la no existencia de capacidad de carga en el Embalse de Betania para la instalación de más jaulones y/o jaulas flotantes, no se puede ampliar el área del proyecto.

Ancla y Viento S.A mediante oficio radicado el 27 de mayo de 2011 bajo consecutivo No. 80419, solicito el cambio de coordenadas.

Mediante resolución No. 2866 del 26 de diciembre de 2011, la DTN autorizo el traslado de coordenadas en el Embalse de Betania del proyecto piscícola de la empresa Ancla y Viento S.A a los siguientes puntos: 849833E - 789449N, 849897E – 789425N, 849745E – 789250N, 849674E – 789264N, con un caudal de 152.4 L/s.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El 19 de junio de 2015, en escrito radicado en la CAM bajo el No. 5633, la piscícola Ancla y Viento S.A y la Sirena SAS, solicitan la cesión total de los permisos de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce que se les ha otorgado a Ancla y Viento, de conformidad al acuerdo de cesión suscrito entre esta Empresa y LA SIRENA SAS en calidad de cesionario, para que se tenga a esta ultima como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en las resoluciones No. 1830 y 1829 de 2010; debido a los altos costos operativos y administrativos que conlleva sostener dos empresas; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de LA SIRENA SAS los derechos y obligaciones derivados de los permisos de ocupación de cauce y concesiones de aguas superficiales.

Para la solicitud de cesión se anexo copia del documento de la cesión, certificado de existencia y representación legal de ANCLA Y VIENTO S.A, certificado de existencia y representación legal de la SIRENA SAS.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y mas exactamente en el numeral 11 se instaura el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 1541 de 1978 "por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.", en su Título IV capítulo III donde se dispone lo relacionado al permiso de ocupación de cauce, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "*Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:  
*"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución..."*

*Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada..."*

*Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 34 de Decreto 2041 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", artículo que establece:

*" (...) Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo (...)*

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones No. 1916 del 5 de septiembre de 2008, 1830 del 12 de julio de 2010 y 2866 del 26 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 34 del Decreto 2041 de 2014 y es viable otorgar la cesión de un permiso de ocupación de cauce en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión del permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena en un área de 15.150 m<sup>2</sup>, otorgada mediante cesión a Ancla Y Viento S.A a través de resolución No. 1830 del 12 de julio de 2010, la cual fue modificada por resolución No. 2866 del 26 de diciembre de 2011 que autorizo el traslado de coordenadas; para beneficio de un proyecto piscícola ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H) en las coordenadas: 849833E – 789449N; 849897E – 789425N; 849745E – 789250N; 849674E – 789264N; a favor de la empresa PISCICOLA LA SIRENA S.A.S con Nit. 900.137.951-3, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante resoluciones No. No. 1830 del 12 de julio de 2010 modificada por la resolución No. 2866 del 26 de diciembre de 2011, a la empresa PISCICOLA LA SIRENA S.A.S con Nit. 900.137.951-3; la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos por el cual se otorgo el permiso de ocupación de cauce y se autorizo la cesión.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO.** Las resoluciones No. 1830 del 12 de julio de 2010 y No. 2866 del 26 de diciembre de 2011, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficiario de esta cesión deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA) y el manual técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario de esta cesión está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario no podrá ampliar el área de la piscicola ni captar más agua de la otorgada.

**ARTICULO SEXTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las resoluciones No. 1916 del 5 de septiembre de 2008, 1830 del 12 de julio de 2010 y 2866 del 26 de diciembre de 2011, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora GLORIA AMPARO MALANGÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 39.546.088, como representante legal de PISCICOLA LA SIRENA S.A.S y, a JUAN FERNANDO VÉLEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.259.826, como representante legal de ANCLA Y VIENTO S.A; indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-149-2006  
Proyecto: Stefania.JC